



Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Santa Ana

Reg. No. 33 Expediente 66/94 Adherido a: F.S.T.S.A.I.M.S. - C.N.O.P.
SANTA ANA, SONORA, MEXICO C.P. 84600



OFICIO 19/138

Santa Ana, Sonora a 14 de Marzo de 2019

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
HERMOSILLO, SONORA

RECIBIDO
15 MAR. 2019

FIRMA ALAS HORAS ANEXO

LIC. MARIA ELENA SANCHEZ ROSAS
SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE:

*Impulsado
C.N.O.P. 19/138
Lista de presencia
1 Fija Ctl*

C. Sandra Luz Loza Rivas y C. Edgardo Salazar Lizárraga Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos.

Del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Santa Ana Sonora, respectivamente, con el debido respeto nos dirigimos a ustedes para exponer lo siguiente.

Que en acta de cabildo **No 06, Acuerdo No. 34** con fecha 19 de Diciembre del 2018, se firmo el Primer Convenio Laboral entre la actual Administración, del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora y el Sindicato del mismo, con vigencia hasta Diciembre del 2019.

Por lo antes expuesto a este H. Tribunal, respetuosamente solicitamos.

Primero.- Tener por depositado en nuestro expediente **No 66/94** el original de nuestro Convenio Laboral para que en su momento surta los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Se acuerde extender tres copias certificadas de nuestro Convenio Laboral que hacemos acompañar de este oficio.

Sin otro particular de momento, aprovechamos el mismo para extenderle nuestra consideración y respeto.

Atentamente

Equidad y Justicia para el Trabajador

C. Sandra Luz Loza Rivas
Secretario General del Sindicato

C. Edgardo Salazar Lizárraga
Secretario de Trabajos y Conflictos

Ccp. T.C. Blas Martín Méndez Zazueta.- Contralor Municipal
C.P. Luis Vea Machado.- Tesorero Municipal
C. Ramón René García Vallejo.- Secretario General de la Federación
Archivo

CONTRATO COLECTIVO

Contrato colectivo de trabajo que celebra por una parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, representados por la C. Sandra Luz Loza Rivas y Edgardo Salazar Lizárraga, Secretario General y Secretario de Trabajos y Conflictos, respectivamente; y por otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, representados por los C.C. Arq. Javier Francisco Moreno Dávila, C. Eduardo Urquijo Chávez y C. Lic. Mayra Judith Araiza Castillo, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Sindico Procurador, Respectivamente, con domicilio en Av. Serna S/N Col. Centro en Palacio Municipal y sancionado por la **Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de Ayuntamiento e Instituciones Descentralizadas de carácter Municipal de Sonora**, representada por los C. C. Ramón Rene García Vallejo y Martin Roberto Ríos Quintero, Secretario General y Secretario de Trabajos y Conflictos, respectivamente, de la Federación en mención y con domicilio en Bulevar Álvaro Obregón y Belisario Domínguez No. 3021, en la Cd. De Navojoa, Sonora, que se registrá bajo las Sigüientes:

CLAUSULAS

No. 1.- Este contrato se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable de la siguiente manera: Se entrega pliego petitorio de la segunda quincena de Noviembre y se firmará la primera quincena de Enero, sujetándose a lo que establece la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, a la Ley No. 38 de ISSSTESON y la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

No. 2.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales que haya lugar.

No. 3.- Para abreviar denominaciones el Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Santa Ana, Sonora, se le denominará únicamente SINDICATO, el Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, únicamente AYUNTAMIENTO, a la Ley No. 38 de ISSSTESON únicamente LEY No. 38, a la Ley de Servicio Civil No. 40, únicamente LEY y al presente Contrato de Trabajo únicamente CONTRATO.

No. 4.- El Ayuntamiento se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley No. 38 y el Reglamento de ISSSTESON, en cuyo Instituto deberá de inscribir a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio, exigiendo sean contratados por el Ayuntamiento todos los servicios y prestaciones que el ISSSTESON otorga a sus derecho habientes, las cuotas correspondientes serán cubiertas por él, en la proporción que por la misma Ley es impuesta.

No. 5.- Derogada.

No. 6.- El presente contrato tendrá vigencia durante el año fiscal 2019 y será revisado y renovado únicamente en los términos de Ley y el objeto del mismo es la contratación de todos los trabajadores de servicios.

No. 7.- Ayuntamiento y Sindicato convienen en aplicar el Artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, que a la letra dice: "Los trabajadores que por conducta o falta de solidaridad fueren expulsados de un Sindicato, perderán por éste solo hecho todos los derechos sindicales que ésta Ley concede, sin perjuicio de que el personal que presta a ese Ayuntamiento se obliga a



Yomira Pineda

acatar el Reglamento Interior del Trabajo, así como, las instrucciones que del representante legal del Ayuntamiento".

No. 8.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar a sus trabajadores por concepto de aguinaldos, el equivalente a **59 (cincuenta y nueve)** días de salario pagadero al día 15 de diciembre.

No. 9.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar un mes de salario como compensación por servicios prestados a todo trabajador que se jubile.

No. 10.- El Ayuntamiento se compromete a proporcionar a los trabajadores las herramientas necesarias para el desempeño de sus labores.

No. 11.- Ambas partes convienen en considerar los días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de Enero, 5 y 24 de Febrero, tercer lunes del mes de Marzo correspondiente al día 21 de Marzo, 1, 5 y 10 de Mayo (para madres sindicalizadas), 15 y 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 2 y tercer lunes del mes de Noviembre correspondiente al día 20 de Noviembre, 1ro de Diciembre cada 6 años por cambio de poderes de la Nación, 25 de Diciembre, así como, jueves y viernes de la semana mayor de cada año y demás fechas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

No. 12.- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar a los trabajadores que a su juicio tenga desempeño satisfactorio a partir de la firma del presente contrato y sin efectos retroactivos un aumento del 5% a los que tengan 5 años cumplidos de servicio, 10% a los que tengan 10 años cumplidos de servicio 15% a los que tengan 15 años de servicio.

No. 13.- El Ayuntamiento se obliga a emplear en su departamento de Servicios Públicos, obras y oficinas únicamente a miembros del sindicato, por su parte este se obliga a proporcionar los trabajadores que solicite el ayuntamiento, para lo cual el sindicato dispondrá de un plazo de 72 horas y en caso de que no ofrezca propuestas en el plazo establecido, el ayuntamiento queda en libertad en contratar a quien juzgue conveniente.

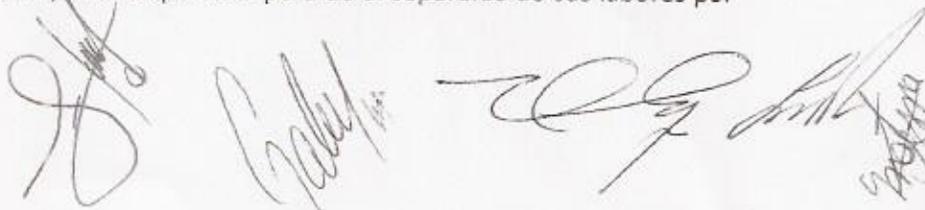
En caso de muerte del trabajador sindicalizado, el sindicato considera en común acuerdo con él con gremio sindical, como en primer plano para ocupar el puesto vacante a el hijo o hija del trabajador sindicalizado, cuando este fallece, jubile o pensione por el ISSSTESON el hijo tomara su plaza dependiendo de las aptitudes de oficina o campo y si no tiene hijos el sindicalizado fallecido, el sindicato se compromete a proporcionar a un mejor candidato que considere, tomando en cuenta el termino mencionado con antelación.

Es reconocido que por ser un puesto sindicalizado el que queda vacante, solo el sindicato decidirá quién ocupe dicha plaza.

No. 14.- El Ayuntamiento acepta otorgar permiso con goce de sueldo hasta por cinco días, en caso de fallecimiento de abuelos, padres, hermanos, hijos, cónyuge, sin restricciones del número de veces que puedan presentarse éstos casos en el año, con la sola salvedad de que el deceso ocurra en días hábiles.

No. 15.- Derogada.

No. 16.- El Ayuntamiento reconoce la antigüedad del trabajador generada a partir del momento que ingrese a prestar sus servicios a éste, misma que será perdida al separarse de sus labores por cualquier causa.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Vertical handwritten notes on the right margin, including a signature and the name 'Yomirafinov' written vertically.

No. 17.- El Ayuntamiento reconoce y acepta que en ningún caso de cambio de titular de la entidad pública o de alguna de las dependencias podrá afectar los derechos de los trabajadores sindicalizados.

No. 18.- Serán empleados sindicalizados los que aparecen en el padrón que para efectos se anexa al presente contrato.

No. 19.- Los trabajadores sindicalizados tienen la obligación de participar en las actividades de actos relevantes de la historia de la vida Nacional, Estatal o Municipal que organizan los titulares del H. Ayuntamiento. El tiempo que se emplee a éstas actividades será considerado como jornada legal.

No. 20.- El Ayuntamiento se compromete a aumentar el salario a sus trabajadores sindicalizados en tiempo y proporción que determine el Gobierno del Estado a sus trabajadores.

No. 21.- El Ayuntamiento se compromete a efectuar el pago de salario devengado el último día hábil de cada quincena.

No. 22.- El Ayuntamiento conviene en otorgar a favor del Sindicato y como contribución a sus gastos de administración y operación, la suma mensual de 20 salarios mínimos.

No. 23.- El Ayuntamiento conviene en otorgar permiso para ausentarse eventualmente de sus labores al secretario general del Sindicato, y a un miembro de la mesa directiva, cuando requiera tratar asuntos exclusivamente del sindicato, con goce de sueldo integral, siempre y cuando no sean por periodos mayores de dos días y por dos veces al mes.

No. 24.- Cuando el trabajador sindicalizado, a juicio de médico especializado requiera de anteojos como consecuencia de accidente o enfermedad de trabajo, el Ayuntamiento absorberá y por una sola vez el 100% del costo de los cristales, quedando a juicio la calidad y costo del armazón correspondiente.

No. 25.- El Ayuntamiento se compromete a proporcionar al trabajador sindicalizado de campo y oficinas uniforme consistente para los primeros; camisa y pantalón de caqui, un par de calzado tipo minero y guantes, al resto del personal sindicalizado una camisola cuyo color será decisión de la mayoría de los integrantes de los trabajadores, además de pantalón negro. Dos veces por año, la primera en abril y la segunda en octubre, siendo obligación del trabajador presentarse debidamente uniformado a sus labores.

No. 26.- El Ayuntamiento acepta pagar a sus trabajadores por concepto de salarios, 365 días al año, prorrateados equitativamente en pagos quincenales, representada cada quincena por 15.2 días de salario.

No. 27.- PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO

Todo trabajador sindicalizado podrá solicitar permiso sin goce de sueldo, hasta por 3 años sin importar las causas que originen la necesidad del permiso, toda vez que esta es en beneficio del trabajador, sin que éste lapso de tiempo (permiso) perjudique al trabajador en los siguientes casos:



Yomino Pirov

- a).- El trabajador no perderá su puesto de trabajo, debiendo de reintegrarse a su puesto al término del permiso otorgado.
- b).- La persona contratada para cubrir esta plaza sindical será contratada como trabajador eventual por el lapso que dure el permiso sin goce de sueldo.
- c).- Esta plaza sindical no podrá ser ocupada en forma definitiva (base), por la persona sustituta, al menos que el trabajador en permiso renuncie y que el sindicato autorice la ocupación de ésta plaza.
- d).- Durante el tiempo que dure el permiso sin goce de sueldo el trabajador no perderá su antigüedad, ni los derechos sindicales que de éste contrato colectivo emanen.
- e).- El trabajador podrá reintegrarse a su puesto antes del término del permiso sin goce de sueldo, siempre y cuando notifique en un lapso de quince días anticipadamente.
- f).- El trabajador gozará de los servicios médicos de ISSSTESON durante el lapso que dure el permiso en mención, haciéndose responsable el trabajador de las cuotas por concepto de servicio médico y pensiones ante el Instituto.

No. 28.- El Ayuntamiento otorgará a los hijos de los trabajadores sindicalizados beca mensual para estudios de nivel preescolar, primaria, secundaria, de nivel medio superior y de nivel superior y que tengan un promedio global mayor a 8.0 de calificación. Los becarios de estudio de nivel preescolar, primaria y secundaria disfrutarán mensualmente de una cantidad equivalente a 4 (cuatro) salarios mínimos mensuales según la zona geográfica en que se encuentren y los becarios de tipo medio y superior la cantidad de 6 (seis) salarios mínimos mensuales según en la zona geográfica que se encuentren.

No. 29.- El Ayuntamiento acepta realizar las gestiones necesarias a quien corresponda, para que los trabajadores sean incluidos dentro del Sistema de Crédito FONACOT.

No. 30.- El Ayuntamiento acepta entregar la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos con 00-100 MN) quincenales por concepto de despensa a cada uno de sus trabajadores sindicalizados.

No. 31.- El Ayuntamiento acepta contribuir con \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN) anuales para fomento de las actividades deportivas y culturales de sus trabajadores. Para tal efecto se entregará dicha cantidad al secretario de deportes del Sindicato en una sola partida y en la fecha que el Sindicato lo indique.

No. 32.- Las partes convienen que lo pactado en el presente contrato, se registrará por lo dispuesto en la Ley Laboral, las buenas costumbres y la equidad.

No. 33.- En caso de tener asamblea sindical se les prestará la sala de reuniones ubicada en la planta alta de éste Ayuntamiento, avisando previamente para su programación.

No. 34.- El presente contrato se celebra por tiempo indefinido y será revisable durante el mes de Octubre de cada año y solo en caso de que las partes no concurran a la revisión dentro del tiempo pactado, su vigencia se ampliará por un ejercicio más.

No. 35.- El presente contrato colectivo se firmará por triplicado por las partes que intervienen, en la ciudad de Santa Ana, Sonora en la primera quincena del mes de Enero del año en curso, debiendo quedar el original depositado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora para constancia y una copia a cada una de las partes interesadas.



Yomira Prov.



No. 36.- El Ayuntamiento acepta en pensionar a sus trabajadores sindicalizados por incapacidad física o mental producida por riesgo o accidente de trabajo, sea total o parcial, siempre y cuando, dicha incapacidad lo inhabilite para el desempeño de la función que tiene encomendada, ésta obligación subsistirá de seis meses máximo, en tanto se hagan las gestiones pertinentes para que el ISSSTESON se subrogue a ésta obligación en los términos de la Ley No. 38.

No. 37.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar el pago del 50% del costo total de la licencia a todos los trabajadores sindicalizados que tengan el nombramiento de chofer, siempre y cuando cumplan y acrediten el examen técnico y parcial al cual serán sometidos y cada vez que ésta pierda su licencia.

No. 38.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar al trabajador en activo, jubilado o pensionado, un mes de salario vigente cuando fallezcan familiares directos, con único requisito de comprobar el parentesco que los une, así mismo, cubrirá los gastos fúnebres de muertes a empleados sindicalizados, jubilados y pensionados.

No. 39.- El Ayuntamiento conviene en contratar los servicios de una compañía aseguradora en el que se enmarque que por muerte natural se pague \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100mn) y por muerte accidental \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 mn), conforme se formen los expedientes de cada trabajador requeridos por la compañía aseguradora en referencia al seguro de vida, el costo del 50% de la póliza será cubierta por el Ayuntamiento y el 50% restante lo pagará el trabajador.

No. 40.- El Ayuntamiento se compromete a cubrir el pago de la totalidad de las cuotas de los trabajadores sindicalizados por los servicios médicos, pensiones y jubilaciones, así como otras que determine el ISSSTESON, también deberá cumplir con las vigencias y derechos, así como las modificaciones al salario de cada uno de los empleados de la administración para tener actualizados estos importes ante ISSSTESON.

En caso de cambiar de institución para el otorgamiento de los servicios de los trabajadores del Ayuntamiento, se habrá de seguir con los lineamientos convenidos en esta cláusula.

No. 41.- El Sindicato requiere la obligación de que sus trabajadores afiliados auxilien en los siniestros, desastres y eventualidades que viva nuestro municipio sin ninguna retribución a cambio.

No. 42.- El Ayuntamiento se compromete a cubrir plazas sindicales para la Federación de Sindicatos cuando un miembro de éste Sindicato ocupe cualquiera de sus secretarías.

No. 43.- Los trabajadores con más de 1 año y hasta 14 años de servicio disfrutarán de 2 periodos de vacaciones por año de 13 (trece) días hábiles cada uno con goce de salario integro 100% los que tengan de 15 años en adelante disfrutarán de dos periodos de vacaciones por año de 15 (quince) días hábiles cada periodo, salario integro es igual al 100% de todas las percepciones, en cualquiera de los casos, quedando en acuerdo de pagar el 35% de las primas vacacionales en lo posterior se negociara el incremento de la prima vacacional asta lograr al 100 % de la misma.

Los mencionados periodos de disfrute de vacaciones están sujetos al rol de vacaciones que se elabore por los titulares de las dependencias, quienes los darán a conocer al sindicato con tiempo razonable de anticipación para que este a su vez los haga saber a sus representados.

No. 44.- El Ayuntamiento concederá permiso con goce de sueldo a los trabajadores para el desempeño de las comisiones sindicales hasta por tres días hábiles pudiendo prolongarse.

No. 45.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que se implantará la semana laboral de 40 (cuarenta) horas de trabajo y se pagaran los salarios de 56 (cincuenta y seis) horas, en el entendido de que se labore de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hora, con la salvedad de cuando se presenten eventos especiales se podrán de acuerdo el Ayuntamiento y el Sindicato para programar las labores a desarrollarse, así mismo, el Sindicato se compromete a que sus trabajadores desarrollarán su trabajo cabalmente dentro del horario establecido en ésta cláusula y así evitar rezagos en el trabajo.

De igual manera se podrán reprogramar los horarios en el rol del personal que labora en servicios públicos municipales y corresponden a los de recolección de basura y regadíos de calles.

No. 46.- Se acepta que juntos el Ayuntamiento y el Sindicato buscarán la forma de crear un fondo económico hasta por \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 mn) para que los trabajadores sindicalizados sean beneficiados con préstamos personales aportando el 50% el Ayuntamiento y el 50% el Sindicato.

No. 47.- Cuando por necesidad del servicio del H. Ayuntamiento se requiera de los trabajadores sindicalizados en días sábados y domingos se cubrirá la prima por trabajo en día de descanso del 50% siempre y cuando no sean días hábiles de acuerdo a la programación de cada dependencia.

No. 48.- TRABAJADORES TEMPORALES: Son aquellos que se contraten para ocupar un puesto creado por tiempo fijo, cuya función sea igual o distinta naturaleza que la de los sindicalizados o los que se contraten para cubrir una vacante temporal o los que se contraten para realizar actividades adicionales al trabajo permanente, por así requerirlo el Ayuntamiento.

Para reconocimiento de su antigüedad se aplicará el siguiente procedimiento:

ANTIGÜEDAD EN EL AYUNTAMIENTO:

Es el periodo durante el cual un trabajador ha prestado sus servicios ininterrumpidamente en el Ayuntamiento, la antigüedad de los trabajadores temporales contará a partir de la fecha en que hubieren iniciado la prestación interrumpida de sus servicios en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento computará la antigüedad de los trabajadores temporales que hubieren prestado sus servicios ininterrumpidamente siempre que de una contratación a otra no haya transcurrido un período mayor de seis meses.

No. 49.- Son trabajadores eventuales los que prestan servicios en una obra determinada de construcción o mantenimiento; a estos no se les aplica la fracción anterior.

No. 50.- NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES: Todos los asuntos que surjan con motivo de la relación laboral que norma éste contrato, serán tratados invariablemente entre las partes y, por consiguiente, los arreglos que se celebren sin intervención de los representantes sindicales serán nulos.

Esta prevención de nulidad, no afecta los asuntos que se refiere al desempeño normal de las labores que se asignan a los trabajadores los cuales deberán ser tratados directamente con ellos.

Yomiro Pino V.

No. 51.- PLAZOS PARA RESOLVER CONFLICTOS Y ACUERDOS.

Para resolver conflictos y acuerdos que surjan, los representantes de las partes se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas. Se fija como máximo dos días para la solución conciliatoria de las controversias en el nivel en que se produzcan.

Cuando los representantes de las partes no lleguen a un acuerdo en el nivel que surja la controversia; ésta se someterá a la consideración de los representantes superiores inmediatos, quienes determinarán en cada caso el procedimiento en un plazo de hasta cinco días.

No. 52.- AUDIENCIA A LOS REPRESENTANTES.

En cada centro de trabajo y a cualquier hora de oficina, los representantes del Ayuntamiento recibirán a los representantes sindicales estatales y municipales, debidamente autorizados para tratar y resolver los asuntos de su competencia en lo referente a la relación laboral.

Cuando los representantes sindicales lo crean necesario podrán hacerse acompañar de los trabajadores interesados.

No se hará ningún descuento a los salarios por el tiempo que se emplee para tal objeto.

No. 53.- Las partes podrán fijar, de común acuerdo mediante convenios complementarios o supletorios otras condiciones de trabajo las que en ningún caso implicará disminución de prestaciones o desconocimiento de derecho. Dichos convenios formarán parte de éste contrato.

No. 54.- CASOS NO PREVISTOS:

Los casos de duda no previstos en el presente contrato, serán resueltos de común acuerdo entre las partes tomando como base los principios generales que deriven del propio contrato o en su defecto se estará a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil para el Estado de Sonora, la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. En los casos de duda respecto en alguna de las cláusulas del presente contrato o de los convenios suscritos por las partes, se aplicará la norma que más beneficie al trabajador.

No. 55.- DEL DESEMPEÑO DE LAS LABORES:

Los trabajadores desempeñarán sus labores con intensidad y eficiencia, aquellos que por características de su trabajo tengan contacto con el público en general se comportarán con toda cortesía y deberán presentarse a sus labores con la debida pulcritud.

Los trabajadores estarán obligados a realizar con todo esmero, los servicios para los que fueron contratados, pero ningún trabajador estará obligado a desempeñar trabajos ajenos al Ayuntamiento, ni distintos a aquellos para los que fueron contratados, incurriendo en la responsabilidad del empleado que lo ordene.

No. 56.- RESPONSABILIDAD PARA LOS TRABAJADORES.

A) Los trabajadores tienen la obligación de utilizar durante la jornada su gafete, el equipo y herramientas de trabajo, el equipo y medios de protección y la ropa de trabajo.

En caso de que los trabajadores no cumplan con éstas disposición no se le permitirá laborar e igual situación prevalecerá para los trabajadores de administración cuando a juicio de su superior no se presenten con la debida pulcritud a los centros de trabajo.

B) Los trabajadores no serán responsables por la no ejecución, demora o defectos de los trabajos que le correspondan desempeñar, si solicitan y no le son proporcionados oportunamente los materiales, herramientas, útiles y medios de protección necesarios.

C) Los trabajadores se obligan a restituir al Ayuntamiento los materiales no usados y en buen estado, salvo el deterioro derivado de su uso normal; los instrumentos y útiles que hubiesen

Yamiro A. no v.

recibido para la realización de su trabajo; los trabajadores para recibir un nuevo instrumento o útil deberán entregar el usado.

- D) Los trabajadores no tendrán responsabilidad cuando sufran el robo de sus útiles, herramientas y medios de protección a que se refiere ésta cláusula, salvo que el Ayuntamiento acredite que hubo descuido o negligencia.

No. 57.- SALARIOS SUSTITUTOS

Los trabajadores sustitutos recibirán los salarios y prestaciones correspondientes al puesto que operan.

No. 58.- El Ayuntamiento se obliga a no utilizar como trabajador a quien haya sido expulsado del Sindicato o separado, o haber atacado o desconocido a la autoridad sindical o haya propiciado la división del mismo, así como también, a la autoridad responsable de la administración municipal. En caso de que el Ayuntamiento contrate a una persona o personas que estén comprometidas en los casos anteriores mencionados serán separados de su empleo tan pronto como lo solicite el Sindicato.

No. 59.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar cinco días de permiso económico a cada empleado en el año, quedando en el entendido que si no los solicita el empleado serán pagaderos en su totalidad a fin de año.

En lo referente a estos días de permiso económico no se podrán otorgar más de dos días seguidos (para no entorpecer las funciones del departamento al que pertenece el trabajador), así mismo, estos permisos económicos deberán ser autorizados por el director de la dependencia en cuestión.

No. 60.- El Ayuntamiento se compromete a designar el primer sábado del mes de Julio de cada año, como día festivo sindical, esto con el fin de festejar la vigencia del Sindicato.

No. 61.- A los trabajadores que cumplan con 26 (veintiséis) años de servicio prestados a éste Ayuntamiento, de la misma manera a mujeres que cumplan con 24 (veinticuatro) años de servicio de acuerdo con la Antigüedad registrada en el escalafón. El Ayuntamiento y el Sindicato convienen en jubilar con el 100% de las percepciones que recibe el empleado en cuestión y así mismo, otorgar los incrementos salariales que se autoricen para el personal activo.

Para los casos de personal jubilado que fallezca, esta pensión deberá ser otorgada a la esposa o concubina, así mismo, de fallecer la esposa o concubina la pensión o beneficio será otorgada a los hijos de 25 años o menores siempre y cuando este o estos comprueben con documentación oficial que actualmente se encuentre estudiando en cualquier nivel educativo.

No. 62.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que los derechos de escalafón no podrán utilizarse para remover de sus puestos a quien lo tenga en propiedad.

No. 63.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que, en caso de que se dé la situación, de que un empleado sindicalizado se le proponga un puesto de confianza por un tiempo determinado, ya que por el perfil del puesto le sea conveniente, se le solicitará por escrito al Sindicato para que éste a su vez se lo proponga a la asamblea para solicitar permiso de la separación temporal de su Sindicato. Mientras dure el tiempo del puesto que desempeñará se aclara que en éste lapso de tiempo, el ocupante del puesto de confianza no perderá la antigüedad ni los beneficios que del mismo Sindicato emanen.

Yamiro Pinov

Queda en lo entendido de que si el ocupante del puesto desea dar por terminada su estancia en el puesto de confianza le hará saber por escrito al Ayuntamiento los motivos de su separación, regresando al puesto sindical que ocupara antes de su cambio al puesto de confianza.

No. 64.- El Ayuntamiento y el Sindicato acuerdan que todo empleado sindicalizado tendrá permiso con goce de sueldo por 5 (cinco) días hábiles cuando la esposa de éste dé a luz por vía natural o cesárea indistintamente.

No. 65.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.

El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que los tipos de nombramiento serán los siguientes:

A). DEFINITIVO O DE BASE.- Es aquel que se expide por tiempo indeterminado para cubrir una plaza vacante definitiva o una plaza nueva creación también definitiva.

B). INTERINO.- Es aquel que se expide por tiempo determinado para cubrir vacantes temporales.

C). POR TIEMPO FIJO.- Es aquel que se otorga por un tiempo precisamente determinado.

D). POR OBRA DETERMINADA.- Se otorga únicamente por el tiempo que dure la ejecución de la obra específica.

Los nombramientos interinos, por tiempo fijo y por obra determinada serán adjudicados libremente por el Ayuntamiento y se le notificará al Sindicato siempre y cuando sea por más de tres meses y cuando sean plazas vacantes para ocupar puestos de confianza.

LOS NOMBRAMIENTOS DEBERAN CONTENER:

A). Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador.

B). Denominación del puesto.

C). Carácter del nombramiento.

D). Duración de la jornada.

E). Monto del salario.

F). Dependencia a la que quedará adscrito el trabajador.

G). Funciones a realizar de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo.

H). Demás circunstancias que sean necesarias para una mejor prestación de los servicios que no contravengan las condiciones de trabajo.

No. 66.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que las plazas de base vacantes por licencia o por cualquier causa legal o reglamentaria solo podrán ser adjudicadas a otros trabajadores expidiéndoseles el nombramiento por tiempo fijo o interino, según proceda, pero nunca podrán ser adjudicadas en definitiva mientras dure la causa de la suspensión temporal.

No. 67.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que los trabajadores tendrán derecho de licencia sin goce de sueldo para ausentarse de los servicios en los siguientes casos:

A). Para superación personal en caso de que el trabajador quiera cursar maestría, doctorado o curso de actualización siempre y cuando se demuestre a la institución semestre a semestre su regularidad en los cursos, en éstos casos los gastos serán sufragados por el trabajador.

Para que puedan otorgarse las licencias sin goce de sueldo referidas en el inciso a), se solicitarán con diez días de anticipación a la fecha en que se inicia, remitiendo copia de la solicitud al jefe inmediato.

La licencia sin goce de sueldo se concederá o negará en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente. Si por alguna razón el trabajador desea regresar antes del tiempo concedido en la licencia, podrá hacerlo siempre y cuando avise al Ayuntamiento con quince días de anticipación.

Yamirapinov

No. 68.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen otorgar permiso con goce de sueldo en los siguientes casos:

A). Hasta por cinco días naturales por una sola vez sin importar la antigüedad, cuando el trabajador contraiga matrimonio, pudiendo a la vez otorgarle conjuntamente al trabajador permiso hasta por cinco días sin goce de sueldo para el mismo fin.

B). Cuando sean requeridos para alguna diligencia por alguna autoridad judicial y/o administrativa presentando el oficio de requerido.

C). Cuando se trate de trabajadores con hijos menores de 10 años o hijos con discapacidad, tendrán derecho a diez días al año para atender al menor cuando se trate de motivos de salud, de lo cual será acreditado con la constancia médica correspondiente.

No. 69.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que los trabajadores no podrán abandonar su trabajo antes de que el Ayuntamiento haya entregado la constancia de licencia que corresponda. Este tipo de licencia o permiso se concederá en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, si en el tiempo mencionado no se emite respuesta se dará por concedida dicha licencia o permiso.

No. 70.- El Ayuntamiento otorgará la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 mn) por concepto de canastilla maternal a la mujer trabajadora presentando el acta de nacimiento del hijo o hija al momento de nacer.

No. 71.- El Ayuntamiento acepta incrementar el sueldo al personal sindicalizado un punto porcentual adicional autorizado por Ley (Gobierno del Estado).

No. 72.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que los trabajadores de la tercera edad con sesenta y cinco años cumplidos o más de edad, sean jubilados por parte del Ayuntamiento siempre y cuando hayan prestado responsabilidad y buena conducta dentro del campo laboral.

No. 73.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que, trabajadores con más de un año de servicio dentro del Ayuntamiento tendrán derecho a ser sindicalizados, siempre y cuando haya prestado responsabilidad y buena conducta dentro del campo laboral.

No. 74.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que empleados sindicalizados que muestren mala conducta, éste sindicalizado se hará merecedor de amonestación por parte del Ayuntamiento, así mismo, empleados que por causa injustificadas faltaren en tres ocasiones a las sesiones del mismo, serán expulsados de manera inmediata.

No. 75.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que a los empleados de campo (barrido de calles, parques y jardines, bacheo, etc...), le sea otorgado un depósito para agua (Igloo). Así como el agua y el hielo en tiempos de altas temperaturas para realizar sus labores correspondientes de manera más satisfactorias.

No. 76.- RESPONSABILIDAD POR INSTRUCCIONES:

Las instrucciones que en el ejercicio de las funciones sean impartidas por superiores a subordinados, deberán ser claras y concretas, responsabilizando aquellos ante el Ayuntamiento y a éste ante los trabajadores, cuando por ellas causen daños y perjuicios.

Deberán ser comunicadas por escrito las instrucciones que impliquen modificación a los procedimientos o sistemas de trabajo normales, requiriéndose acuerdo previo entre las partes y

Yamiroshov

en su caso, se expresarán por escrito y de no haber un acuerdo éstas no serán obligatorias para los trabajadores.

No. 77.- DE LA ADSCRIPCION DE LOS TRABAJADORES:

El Sindicato y el Ayuntamiento convienen en que la Institución no podrá cambiar de su adscripción ni del lugar donde presten cotidianamente sus servicios, salvo se justifique al Sindicato que es por la necesidad de la Institución, y de oponerse el trabajador pasará éste caso a la Secretaria de Trabajos y Conflictos y éste a su vez la presentará a la Comisión de Honor y Justicia la cual emitirá el dictamen correspondiente.

En caso de liquidación se llevará a cabo en los términos que marca la Ley Federal del Trabajo en conjunto con los siguientes términos de la presente cláusula.

a) Se le cubrirá al trabajador 4.5 (cuatro y medio) meses de salario integrado como indemnización constitucional.

b) Se le cubrirá su prima de antigüedad cualquiera que haya sido la duración del servicio.

c) Treinta días de salario integrado por año de servicio y la parte proporcional a la fracción que exceda, y demás prestaciones de la ley a que tenga derecho tomando como base el salario integrado que perciba para su cuantificación, debiendo la institución entregar cheque correspondiente en un termino no mayor de 15 (quince) días naturales.

No. 78.- DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LA RELACION LABORAL:

Los trabajadores que en caso de rescisión, suspensión y terminación del contrato deberán percibir sus salarios, prestaciones, accesorios legales y demás cantidades insolutas que le correspondan, así como el pago de su prima de antigüedad, consiste en el importe de 15 días de salario integrado por cada año de servicio, si el trabajador tiene menos de 15 años de antigüedad, entre 15 y 20 años de antigüedad el importe de 25 días de salario por cada año de servicio, entendiéndose de que aquellos que no hayan cumplido el año de servicio en el momento en que se produce la renuncia se cubrirá la parte proporcional a los meses laborados, debiendo la institución entregar cheque correspondiente en un término no mayor de 15 (quince) días naturales.

No. 79.- BONO EN EFECTIVO OTORGADO AL PERSONAL POR LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO:

El Ayuntamiento y el Sindicato convienen en otorgar al empleado sindicalizado bono en efectivo a aquellos empleados que hayan cumplido 5 años de servicio el importe de \$ 2,000.00; 10 años de servicio el importe de \$ 4,000.00; 15 años de servicio el importe de \$ 6,000.00; 20 años de servicio el importe de \$ 8,000.00; Y 26 años de servicio el importe de \$ 10,000.00; estos entregados al momento de causar la antigüedad correspondiente.

Así como a mujeres al cumplir los 24 años de servicio la cantidad de \$ 10,000.00.

No. 80.- DE LA PROTECCION JURIDICA DEL TRABAJADOR:

Cuando un trabajador que manejando un vehículo de la institución o propio en la realización de un servicio a la Institución o a el sindicato y facultado por las autoridades de las dependencias, sufra un accidente, la Institución lo defenderá sin costo alguno a través de su departamento jurídico, pagara la fianza, los daños propios y de terceros, excepto cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de droga o enervantes al ocurrir el accidente, salvo que en este último caso existe prescripción médica.

Yomira Pino V.

TRANSITORIO

Único. Estas cláusulas entrarán en vigor a partir de su firma y autorización del Ayuntamiento según consta en Acta No. 06 Acuerdo No. 34 del día 19 Diciembre de 2018

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA:

C. SANDRA LUZ LOZA RIVAS

SECRETARIO GENERAL



C. EDGARDO SALAZAR LIZARRAGA

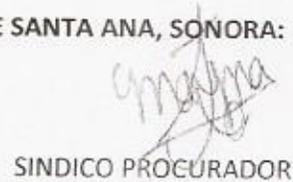
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA:



PRÉSIDENTE MUNICIPAL

ARQ. JAVIER FRANCISCO MORENO DAVILA



SINDICO PROCURADOR

LIC. MAYRA JUDITH ARAIZA CASTILLO

CUERPO DE REGIDORES



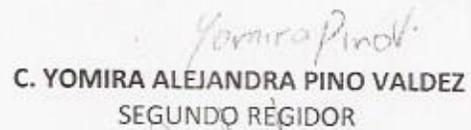
C. JOSE LUIS VARGAS ICEDO
PRIMER REGIDOR



C. JOSE MARIA RUIZ MARTINEZ
TERCER REGIDOR



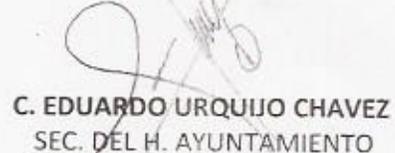
C. VICTOR PRECIADO DAMIAN
QUINTO REGIDOR



C. YOMIRA ALEJANDRA PINO VALDEZ
SEGUNDO REGIDOR



C. GABRIELA MARTINEZ DE LA CRUZ
CUARTO REGIDOR



C. EDUARDO URQUIJO CHAVEZ
SEC. DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SANTA ANA, SONORA

POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER MUNICIPAL DE SONORA:



C. RAMON REYES GARCIA VALEJO
SECRETARIO GENERAL

C. MARTIN RIGOBERTO RIOS QUINTERO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Cabeza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Santa Ana

Reg. No. 33 Expediente 66/94 Adherido a: F.S.T.S.A.I.M.S. - C.N.O.P.
SANTA ANA, SONORA, MEXICO C.P. 84600



19/139

14 de Marzo 2019

Lic. María Elena Sánchez Rosas
Secretario General del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de Sonora
Presente.

Por este conducto solicitamos de la manera más atenta y respetosa, sirva realizar el procedimiento administrativo correspondiente para que el C. JESUS ARTURO MARTINEZ ORNELAS, trabajador de SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgue base laboral, y al mismo tiempo, pase a formar parte como miembro agremiado al Sindicato Único de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Santa Ana.

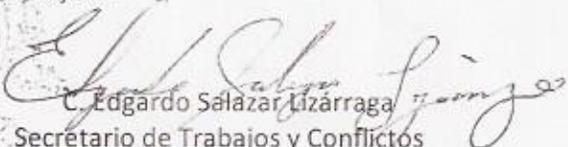
Por lo anterior se establece que, una vez otorgada la base y sindicalizada, este trabajador habrá de ejercer sus derechos y obligaciones bajo el ordenamiento del Artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, así como los estatutos del Contrato Colectivo que rigen a este Sindicato.

Este efecto administrativo-laboral y gremial, empieza a surtir efecto a partir del 01 marzo del 2019 según lo acordado con el Presidente Municipal.

Atentamente:

"Equidad y Justicia para el Trabajador"


C. Sandra Luz Loza Rivas
Secretario General


C. Edgardo Salazar Lizárraga
Secretario de Trabajos y Conflictos

Ccp. Arq. Javier Francisco Moreno Dávila- Presidente Municipal
CP. Luis Vea Machado- Tesorero Municipal
C. Ramón René García Vallejo. Secretario General de la Federación
Archivo



Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Santa Ana

Reg. No. 33 Expediente 66/94 Adherido a: F.S.T.S.A.I.M.S. - C.N.O.P.
SANTA ANA, SONORA, MEXICO C.P. 84600



LISTA PERSONAL SINDICALIZADO

No.	NOMBRE
1.-	ANTUNEZ OLEA LUZ ANGELICA
2.-	ARGUELLES GONZALEZ JESUS
3.-	BORBON DAVILA REFUGIO ISMAEL
4.-	BUENO FIGUEROA JUSTO ESTEBAN
5.-	CALIXTRO CELAYA MARTIN ANTONIO
6.-	CUBILLAS ROJO JOSE JACOBO
7.-	CRUZ REYES GUADALUPE
8.-	ESPINOZA LOPEZ JUAN
9.-	GALARZA ESPINOZA JUAN ANTONIO
10.-	GARCIA SALAZAR JUAN ANTONIO
11.-	GONZALEZ AMEZQUITA JESUS MARIA
12.-	GONZALEZ DUARTE ELOY
13.-	GUICHO TAJILA MARIO LIBRADO
14.-	LABRADA VALDEZ ENRIQUE
15.-	LOPEZ MONTOYA ALEJANDRO
16.-	LOPEZ MUNGARRO JOSE LIBRADO
17.-	LOPEZ MUNGARRO JOSE RAMON
18.-	LOZA RIVAS SANDRA LUZ
19.-	MACHADO CARRILLO SANDRA LUZ
20.-	MARTINEZ ORNELAS JESUS ARTURO
21.-	MORENO CASTILLO GUADALUPE
22.-	MUNGARRO ROSAS FCA. DENIA
23.-	OTERO MARTINEZ OSCAR HUMBERTO
24.-	OTERO SANCHEZ OSCAR GUILLERMO
25.-	OTERO TRASLAVIÑA JORGE
26.-	PALOMINO BERMUDEZ JESUS IGNACIO
27.-	PIÑUELAS PIÑUELAS MARTIN
28.-	QUIJADAS BORBON TOMAS HEBERTO
29.-	REYES LEON MARIA DOLORES
30.-	RIVERA DUARTE VERONICA
31.-	ROBLES CORRALES SERGIO ENRIQUE
32.-	RODRIGUEZ SANCHEZ JESUS MANUEL
33.-	SALAZAR FIMBRES RIGOBERTO
34.-	SALAZAR LIZARRAGA EDGARDO
35.-	SALAZAR SANTILLANES IGNACIO
36.-	SANCHEZ ESPINOZA JORGE ARTURO
37.-	SANCHEZ ESPINOZA JESUS RAMON
38.-	SANTAMARIA MARTINEZ JESUS
39.-	SANTILLANES BARRAGAN ADAN
40.-	SANTILLANES BARRAGAN SERGIO
41.-	SANTILLANES VALENZUELA HUGO I.
42.-	SANTILLANES VALENZUELA SERGIO E.
43.-	SEPULVEDA DOMINGUEZ ALEJANDRO
44.-	TABANICO ARMENTA JOSE ELIGIO
45.-	VALENCIA SANTILLANES FRANCISCO
46.-	VALERIANO HERNANDEZ ALFREDO
47.-	VALLE JARAMILLO OLIVIA
48.-	VELARDE FIGUEROA MABEL YAMILET
49.-	VELAZQUEZ LOVIO GABRIEL
50.-	YOCUPICIO VALDEZ LAZARO